

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1628/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de mayo de 2023	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074023000542	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicitó todos los registros de los importes totales de operación e importes específicos que derivaron de las afectaciones presupuestarias liquidadas, que la Alcaldía Solicitó a la Secretaría de Finanzas en los años 2015, 2016, 2017. Señalando los números y/o nomenclaturas, así como datos en específico.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Señaló que después de una búsqueda exhaustiva no localizo información relacionada en los archivos que integran el periodo comprendido del 10 de febrero de 2022 al 10 de febrero de 2023.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La entrega de información que no corresponde a lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, operaciones, importes específicos, afectación presupuestaria.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1628/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Benito Juárez* se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074023000542, mediante la cual requirió:

“Solicito todos los registros de los “importes totales de operación” e “importes específicos” que derivaron de las afectaciones presupuestarias líquidas -C 02 CD 03 18456, C 02 CD 03 18644, C 02 CD 03 18429, C 02 CD 03 16830, C 02 CD 04 18498 y C 02 CD 04 17178- que la alcaldía Benito Juárez solicitó a la Secretaría de Finanzas en los años 2015, 2016, 2017. De lo anterior, solicito que se desglose la información por 1) año 2) concepto del importe total de operación e importe específico 3) descripción de los gastos realizado 4) número de facturas emitidas por cada una de las adiciones líquidas señaladas 5) número de transferencias electrónicas (SPEI) realizadas en torno a cada una de las adiciones líquidas señaladas 6) número de cheques emitidos por cada una cada una de las adiciones líquidas señaladas

Solicito la versión pública en copias simples y formato digital de todas las facturas y/o recibos relativos al gasto correspondiente a las afectaciones presupuestarias líquidas -C 02 CD 03 18456, C 02 CD 03 18644, C 02 CD 03 18429, C 02 CD 03 16830, C 02 CD 04 18498 y C 02 CD 04 17178- que la alcaldía Benito Juárez solicitó a la Secretaría de Finanzas en los años 2015, 2016, 2017. De lo anterior, solicito que se entreguen todas las documentales y/o cualquier tipo de documento que coteje los totales de operación en pesos.

Solicito la versión pública en copias simples y formato digital de todas las transferencias electrónicas (SPEI) que se generaron a partir del gasto correspondiente a la afectación presupuestaria líquida -C 02 CD 03 18456, C 02 CD 03 18644, C 02 CD 03 18429, C 02 CD 03 16830, C 02 CD 04 18498 y C 02 CD 04 17178- que la alcaldía Benito Juárez solicitó a la Secretaría de Finanzas en los años 2015, 2016, 2017. De lo anterior, solicito que se entreguen todas las documentales y/o cualquier tipo de documento que coteje los totales de operación en pesos.

Solicito las versiones públicas en copias simples y formato digital de todos los cheques que se generaron a partir del gasto correspondiente a la afectación presupuestaria líquida -C 02 CD 03 18456, C 02 CD 03 18644, C 02 CD 03 18429, C 02 CD 03 16830, C 02 CD 04 18498 y C 02 CD 04 17178- que la alcaldía Benito Juárez solicitó a la Secretaría de Finanzas en los años 2015, 2016, 2017. De lo anterior, solicito que se entreguen todas las documentales y/o cualquier tipo de documento que coteje los totales de operación en pesos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

Solicito las versiones públicas en copias simples y formato digital de todas las fichas de depósito generadas a partir del gasto correspondiente a la afectación presupuestaria líquida -C 02 CD 03 18456, C 02 CD 03 18644, C 02 CD 03 18429, C 02 CD 03 16830, C 02 CD 04 18498 y C 02 CD 04 17178- que la alcaldía Benito Juárez solicitó a la Secretaría de Finanzas en los años 2015, 2016, 2017. De lo anterior, solicito que se entreguen todas las documentales y/o cualquier tipo de documento que coteje los totales de operación en pesos.

Solicito las versiones públicas en copias simples y formato digital de todos los extractos de los estados de cuenta bancarios que fueron producto del gasto correspondiente a la afectación presupuestaria líquida -C 02 CD 03 18456, C 02 CD 03 18644, C 02 CD 03 18429, C 02 CD 03 16830, C 02 CD 04 18498 y C 02 CD 04 17178- que la alcaldía Benito Juárez solicitó a la Secretaría de Finanzas en los años 2015, 2016, 2017. De lo anterior, solicito que se entreguen todas las documentales y/o cualquier tipo de documento que coteje los totales de operación en pesos.". (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 06 de marzo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0806/2023 y el oficio ABJ/DGAyF/DF/0210/2023, documentales que en su parte medular señaló lo siguiente:

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/806/2023
Ciudad de México., a 16 de febrero de 2023

C. SOLICITANTE
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074023000398 recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
"Solicito todos los registros de los "importes totales de operación" e "importes específicos" que derivaron de las afectaciones presupuestarias líquidas -C 02 CD 03 18456, C 02 CD 03 18644, C 02 CD 03 18429, C 02 CD 03 16830, C 02 CD 04 18498 y C 02 CD 04 17178- que la alcaldía Benito Juárez solicitó a la Secretaría de Finanzas. De lo anterior, solicito que se desglose la información por 1) año 2) concepto del importe total de operación e importe específico 3) descripción de los gastos realizado 4) número de facturas emitidas por cada una de las adiciones líquidas señaladas 5) número de transferencias electrónicas (SPFI) realizadas en turno a cada una de las	Conforme al oficio ABJ/DGAyF/DF/0210/2023, suscrito por la Dirección de Finanzas, área adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas me permito remitir a usted la respuesta, que se anexa en la presente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

oficio ABJ/DGAyF/DF/0210/2023

Hoy, derivado de lo anterior, en el ámbito de competencia de esta dirección, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran en el periodo comprendido del 10/02/2022 al 10/02/2023, se informa que no se tiene identificado a ningún registro de relacionado a lo señalado en la solicitud.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...La respuesta que me dan no está considerando los años que yo pido por análisis: 2015,2016 y 2017. Ellos me dan un análisis de los años 2022 y 2023. Pido que busquen en todas sus unidades administrativas y me den la información que he solicitado. Muchas gracias.” (Sic)

IV. Admisión. El 15 de marzo de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

V. Manifestaciones. El día 28 de marzo de 2023 este instituto verifico en la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado rindiendo una respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0661/2023 de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por su Subdirección de Información Pública, a través de la cual reitera la legalidad de su respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 28 de abril de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado advirtió causales de improcedencia que son desestimadas, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

Solicitó todos los registros de los importes totales de operación e importes específicos que derivaron de las afectaciones presupuestarias liquidas, que la Alcaldía Solicitó a la Secretaría de Finanzas en los años 2015, 2016, 2017. Señalando los números y/o nomenclaturas, así como datos en específico.

Señaló la autoridad que después de una búsqueda exhaustiva no localizo información relacionada en los archivos que integran el periodo comprendido del 10 de febrero de 2022 al 10 de febrero de 2023.

De la respuesta otorgada se impugna la persona recurrente de no corresponder a lo petitionado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado proporcione Información que no corresponde a lo solicitado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado entregó la información solicitada?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió información relativa a las manifestaciones de construcción de un inmueble, precisando lo siguiente:

“Solicito todos los registros de los “importes totales de operación” e “importes específicos” que derivaron de las afectaciones presupuestarias líquidas -C 02 CD 03 18456, C 02 CD 03 18644, C 02 CD 03 18429, C 02 CD 03 16830, C 02 CD 04 18498 y C 02 CD 04 17178- que la alcaldía Benito Juárez solicitó a la Secretaría de Finanzas en los años 2015, 2016, 2017. De lo anterior, solicito que se desglose la información por 1) año 2) concepto del importe total de operación e importe específico 3) descripción de los gastos realizado 4) número de facturas emitidas por cada una de las adiciones líquidas señaladas 5) número de transferencias electrónicas (SPEI) realizadas en torno a cada una de las adiciones líquidas señaladas 6) número de cheques emitidos por cada una cada una de las adiciones líquidas señaladas

Solicito la versión pública en copias simples y formato digital de todas las facturas y/o recibos relativos al gasto correspondiente a las afectaciones presupuestarias líquidas -C 02 CD 03 18456, C 02 CD 03 18644, C 02 CD 03 18429, C 02 CD 03 16830, C 02 CD 04 18498 y C 02 CD 04 17178- que la alcaldía Benito Juárez solicitó a la Secretaría de Finanzas en los años 2015, 2016, 2017. De lo anterior, solicito que se entreguen todas las documentales y/o cualquier tipo de documento que coteje los totales de operación en pesos.

Solicito la versión pública en copias simples y formato digital de todas las transferencias electrónicas (SPEI) que se generaron a partir del gasto correspondiente a la afectación presupuestaria líquida -C 02 CD 03 18456, C 02 CD 03 18644, C 02 CD 03 18429, C 02 CD 03 16830, C 02 CD 04 18498 y C 02 CD 04 17178- que la alcaldía Benito Juárez solicitó a la Secretaría de Finanzas en los años 2015, 2016, 2017. De lo anterior, solicito que se entreguen todas las documentales y/o cualquier tipo de documento que coteje los totales de operación en pesos.

Solicito las versiones públicas en copias simples y formato digital de todos los cheques que se generaron a partir del gasto correspondiente a la afectación presupuestaria líquida -C 02 CD 03 18456, C 02 CD 03 18644, C 02 CD 03 18429, C 02 CD 03 16830, C 02 CD 04 18498 y C 02 CD 04 17178- que la alcaldía Benito Juárez solicitó a la Secretaría de Finanzas en los años 2015, 2016, 2017. De lo anterior, solicito que se entreguen todas las documentales y/o cualquier tipo de documento que coteje los totales de operación en pesos.

Solicito las versiones públicas en copias simples y formato digital de todas las fichas de depósito generadas a partir del gasto correspondiente a la afectación presupuestaria líquida -C 02 CD 03 18456, C 02 CD 03 18644, C 02 CD 03 18429, C 02 CD 03 16830, C 02 CD 04 18498 y C 02 CD 04 17178- que la alcaldía Benito Juárez solicitó a la Secretaría de Finanzas en los años 2015, 2016, 2017. De lo anterior, solicito que se entreguen todas las documentales y/o cualquier tipo de documento que coteje los totales de operación en pesos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

Solicito las versiones públicas en copias simples y formato digital de todos los extractos de los estados de cuenta bancarios que fueron producto del gasto correspondiente a la afectación presupuestaria líquida -C 02 CD 03 18456, C 02 CD 03 18644, C 02 CD 03 18429, C 02 CD 03 16830, C 02 CD 04 18498 y C 02 CD 04 17178- que la alcaldía Benito Juárez solicitó a la Secretaría de Finanzas en los años 2015, 2016, 2017. De lo anterior, solicito que se entreguen todas las documentales y/o cualquier tipo de documento que coteje los totales de operación en pesos.”. (Sic)

Es de lo anterior que se puede observar que el sujeto obligado proporciono información de un periodo diverso al solicitado, así también no justifico excepciones, ya que carece de fundamentación y/o motivación.

Es bajo ese tenor que, en vía de alegatos, se pronuncio la autoridad y reitero la legalidad de su respuesta, lo cual este instituto advierte que carece de sustento y análisis ya que no fue examinada la solicitud primigenia y sigue sin fundamentar y motivar.

Es así que este Instituto advierte que el agravio de la persona solicitante se encuentra **FUNDADO**.

Si bien el sujeto obligado, entrego una respuesta donde señaló que no localizó información en el periodo de 2022 a 2023, **No Corresponde con lo Solicitado** en su solicitud primigenia por no estar ajustada su respuesta a lo señalado en la Ley local de Transparencia.

En atención al tema de interés, se trae a colación lo que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez.

“...

Dirección de Finanzas

Autorizar y validar los movimientos financieros y contables conforme a los programas presupuestales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

Revisar los movimientos presupuestales presentados a la secretaria de Finanzas de la Ciudad de México para su registro.

Subdirección de Recursos Financieros

Vigilar la aplicación de los recursos financieros, para cumplir con los programas presupuestales

Supervisar que el registro de las operaciones financieras y contables se realice, con el propósito de emitir los soportes e informes que se presentaran a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México

...

Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad

Integrar la información contable y financiera de las Unidades Administrativas de acuerdo a los lineamientos contenidos en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestarios para la Administración Pública de la Ciudad de México

Recabar la información necesaria para la elaboración de informes de avance físico contables, que deben turnarse a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para su consolidación con los demás organismos.

Registrar el manejo de los recursos contables financieros, observando que la documentación generada por las diferentes áreas de la Alcaldía, que incurran en cualquier tipo de gasto del ejercicio contable.

...

Elaborar los estados financieros de la Alcaldía, para entregar a la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

...

Realizar las conciliaciones bancarias, para que permitan identificar cualquier tipo de movimiento no procedente.

...

Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal

Analizar el estado presupuestal y registrar los ajustes autorizados al presupuesto de la Alcaldía, para reflejar su evolución.

Registrar los movimientos de ajuste y aplicación presupuestal del Programa Operativo Anual.

- Preparar los reportes de disponibilidades presupuestales a las autoridades de la Alcaldía para la toma de decisiones.
- Presentar ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, las afectaciones presupuestarias liquidas y compensadas, para atender las necesidades de las Unidades Administrativas conforme al Programa Operativo Anual.

... (Sic)

En conclusión, con las normativas expuestas, este Órgano garante determina que por los ordenamientos señalados en Su manual administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, a través de su Dirección de Finanzas y de su Subdirección de Recursos Financieros, Jefatura de Unidad departamental de Contabilidad, Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal. Posee el sujeto obligado las facultades para pronunciarse de lo solicitado, toda vez que el requerimiento de la persona agraviante consistió en conocer todos los registros de Importes totales de operación e importes específicos que derivaron de las afectaciones presupuestarias, liquidas,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

que la Alcaldía Solicito a la Secretaría de Finanzas en los años 2015, 2016 y 2017 bajo los términos señalados en su solicitud principal.

Ahora bien, es preciso recordar que el agravio esgrimido por la persona recurrente se plasma en que la información no corresponde a lo que se solicitó ya que se traduce en el numeral 234 en su fracción **V**, de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico

(Sic)

Es de lo anterior que se puntualiza que el sujeto obligado **no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado, ya que si bien turno a su Dirección competente se desprende del estudio que entrego información que no corresponde con lo peticionado y por ende no entregar información del interés de la persona recurrente**, razón por lo que su agravio se encuentra, **fundado**.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá turnar la solicitud de información a su Dirección de finanzas así como su Subdirección de Recursos Financieros, Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y su Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, para que realicen un nuevo pronunciamiento de la solicitud primigenia.
- Lo anterior deberá ser notificado por los medios señalados por la persona recurrente.

Bajo ese tenor, si la información es susceptible de clasificación en cualquiera de sus modalidades, ya sea reservada o confidencial, deberá de realizar su clasificación a través de su comité de transparencia y entregar su versión

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

pública, como lo establece la Ley local de Transparencia de la Ciudad de México.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**